

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 019-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 26 DE ENERO DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----  
Aprobar el orden del día, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-26 -1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



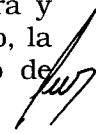
**Que**, el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho de “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que**, el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establecen que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que reforma el Art. 25 del Código de la Democracia, establece que: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular”;

**Que**, en el artículo señalado en el considerando que precede, se determina explícitamente que la solicitud de revocatoria del mandato podrá ser presentada por las electoras o electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato; estableciendo además que una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que**, el artículo innumerado a continuación del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, establece que, los requisitos de admisibilidad son los siguientes: 1.- Comprobación de la identidad del proponente; y que estén en ejercicio de los derechos de participación; 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria de mandato, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;



**Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor José Joaquín Loja Loja, mediante oficio 001-SUC-2012, de 03 de enero de 2012, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cañar, manifiesta haber sido nombrado procurador de la organización "SUSCALEÑOS UNIDOS POR EL CAMBIO", solicitando se ordene la entrega de la documentación para la revocatoria de mandato del señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, aduciendo el incumplimiento del plan de trabajo presentado para la inscripción de la candidatura para el periodo 2009-2014, en lo político, social, cultural, económico y ambiental; determinando, en su parte final, que no cumple ni el 5% de la propuesta presentada;

**Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, con fecha 6 de enero de 2012, la Delegación Provincial de Cañar notifica al señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, que el señor Joaquín Loja Loja, Procurador de la organización "SUSCALEÑOS UNIDOS POR EL CAMBIO", ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para la presentación de la impugnación a dicha solicitud;

**Que,** con fecha 13 de enero de 2012, el señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, su impugnación y documentos de respaldo, dando a conocer las actividades realizadas en beneficio de su cantón, y solicita se inadmita la petición de revocatoria de mandato realizada en su contra por el señor Joaquín Loja Loja, por cuanto no se ha justificado la existencia, representación y procuración de la organización "SUSCALEÑOS UNIDOS POR EL CAMBIO", aduciendo que la presentación de un documento suscrito por una persona que dice ser la secretaria de dicha organización no acredita la existencia de la misma, ni la autorización o procuración para que el peticionario proceda con la solicitud de revocatoria del mandato presentada;

**Que,** una vez revisados en su integridad los documentos presentados por el señor José Joaquín Loja Loja, se establece que no existe resolución alguna por parte de la organización "SUSCALEÑOS UNIDOS POR EL CAMBIO" en la que se determine realizar la solicitud de revocatoria del mandato contra el señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, omitiendo además los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos integrantes de dicha organización, impidiendo la posibilidad de verificar que se encuentren empadronados en esa jurisdicción y el efectivo nombramiento



como procurador del proponente de la revocatoria; por otra parte, no existe certificación alguna que demuestre la personería jurídica ni registro como organización política de la organización "SUSCALEÑOS UNIDOS POR EL CAMBIO", adjuntando a la petición únicamente un documento suscrito por la Ing. Ana Ortiz, en calidad de Secretaria de dicha organización. Finalmente, no existe una determinación clara y precisa de los motivos por los que se solicita la revocatoria de mandato, ya que la determinación se refiere a aspectos de carácter global que constan en el plan de trabajo presentado por el señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, al momento de la inscripción de su candidatura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor José Joaquín Loja Loja, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**1.-** El señor Secretario General realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor José Joaquín Loja Loja, al señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar y a la Delegación de la Provincia de Cañar, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-26-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución de la República, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia, y se rigen entre otros por principios de autonomía, independencia y transparencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que las organizaciones políticas son los pilares fundamentales para construir un estado constitucional de derechos y justicia y que se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

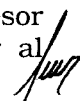
**Resuelve expedir el siguiente:**

**ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL**

**CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN:**

**Artículo 1.-** Crease el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral como un mecanismo de consulta y asesoría que permita a las organizaciones políticas legalmente constituidas integrar un espacio de diálogo cuyas propuestas puedan ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral en los procesos de formulación de políticas en materia electoral y en su promoción.

El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral.



**Artículo 2.-** El derecho de integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral lo obtiene la organización política legalmente aprobada por parte del Consejo Nacional Electoral, al ser inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Como una manifestación de su deseo de ejercer el derecho adquirido en el artículo anterior, la organización política legalmente aprobada, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas facilitado por el Consejo Nacional Electoral debidamente llenado y suscrito por su representante legal; y,
- b) Delegación por parte del representante legal de cada organización política inscrita en el Consejo Nacional Electoral que acredite a un miembro de la Directiva Nacional o Local como delegado principal y su respectivo suplente ante dichas instancias.

**Artículo 4.-** La organización política legalmente reconocida que decida no integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas no pierde ninguno de los derechos y prerrogativas que la Constitución y las leyes otorgan a las organizaciones políticas.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas, estará coordinado por un delegado nominado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, constituido por los delegados de las organizaciones políticas acreditados, conforme con lo establecido en el artículo segundo de este estatuto.

#### **RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 6.-** El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral tendrá como responsabilidades:

- a) Aportar en el análisis y formulación de propuestas de políticas electorales; y,
- b) Formular o elaborar análisis de propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7.-** El Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, de acuerdo con el presente estatuto;
- b) Coordinar y dirigir las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;



- c) Suscribir las comunicaciones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- d) A petición del Pleno o del Presidente del Consejo Nacional Electoral, comparecer en representación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas a exponer, explicar o aclarar asuntos de su competencia;
- e) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre los temas tratados en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- f) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas conforme este estatuto y demás normas aplicables;
- g) Ser el vocero respecto de las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas; y,
- h) Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas y las autoridades del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 8.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral prestará el apoyo necesario al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas para realizar las convocatorias, gestión documental y publicación física o electrónica de la información generada por aquel.

La secretaría tendrá específicamente las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar las sistematizaciones y las actas de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- c) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los miembros del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- d) Llevar el registro de las comunicaciones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- e) Certificar comunicaciones, documentos y demás productos emitidos por el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas; y,
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas y las autoridades del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 9.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, será la responsable de la información y documentación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral enviará digitalmente al correo electrónico registrado de las organizaciones políticas toda la información y documentación resultante de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

**Artículo 10.-** El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas se reunirá por lo menos dos veces al año o a petición del Consejo Nacional Electoral en cualquier momento, previa convocatoria respectiva.



**Artículo 11.-** La sede del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, podrá sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador siempre y cuando conste así en la convocatoria.

**Artículo 12.-** Las convocatorias serán publicadas a través de la página web del Consejo Nacional Electoral y enviadas mediante correo certificado o correo electrónico a sus miembros, en las direcciones que consten en el registro llevado por el Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas al menos con siete días de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo la reunión. Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;
- c) Orden del día a ser tratado; y,
- d) Firma del Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas

**Artículo 13.-** Las recomendaciones y demás productos que genere el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, serán socializadas al Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 14.-** La agenda de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas contendrá:

- a) Constatación del quórum;
- b) Lectura de las resoluciones generadas en la reunión anterior;
- c) Lectura de la correspondencia recibida;
- d) Orden del día a ser tratado;
- e) Aprobación del acta generada en la reunión; y,
- f) Cierre.

En cada reunión deberán tratarse únicamente los puntos expuestos en la convocatoria.

**Artículo 15.-** Todas las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, deberán constar en el acta respectiva la que será suscrita por el Coordinador, y de la cual será parte integrante el registro de firmas de los asistentes a la misma.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros registrados a la hora convocada, y por excepción podrá instalarse con al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros registrados una hora después.

**Artículo 17.-** En el caso de ausencia temporal del Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, designará quien lo reemplace durante su ausencia.



**Artículo 18.-** Los delegados al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral tendrán la calidad de representantes honorarios, por tanto no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 19.-** En caso de ausencia temporal de cualquiera de los delegados principales de las organizaciones políticas ante el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, podrá ser reemplazado temporalmente por su respectivo suplente, sin requerirse requisito adicional alguno para ello; sin embargo, si en el transcurso de la reunión el delegado principal se hace presente, asumirá la representación de la organización política.

**Artículo 20.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 21.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-26-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;



- Que,** el Art. 109 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** la Duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República, determina que, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral, y podrán conservar sus nombres, símbolos y números dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la actual Constitución;
- Que,** con oficio No. 058-DP-PNID de 21 de abril de 2010, el doctor Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, solicita el registro de la nómina de la Directiva Nacional de dicho partido político, elegida en la XXIII Convención Nacional, en el mes de mayo de 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-11-5-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, de conformidad con lo establecido en la XXIII Convención Nacional, del mes de mayo de 2009, presidida, por el doctor Dalton Bacigalupo, como Presidente Nacional;
- Que,** mediante oficio s/n de 12 de noviembre de 2011, el doctor Pedro Díaz, Secretario Ad-hoc del Partido Izquierda Democrática, solicita se registre como Presidenta Interina del Partido a la abogada Alba Jadira Cevallos, y al doctor Pedro Díaz como Secretario General, Encargado;
- Que,** con oficio s/n de 30 de noviembre de 2011, el doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, impugna la Convención Nacional del Partido, convocada en la ciudad de Ambato, el sábado 10 de diciembre de 2011, y con oficio s/n de 13 de diciembre de 2011, ratifica la impugnación a la mencionada Convención Nacional y solicita que no se inscriba dicha Directiva Nacional, por haberse llevado a cabo la Convención de forma anti-estatutaria;
- Que,** con oficio No. 00001-ID-2011 de 14 de diciembre de 2011, el señor Henry Llanes Suárez, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, solicita la inscripción de la Directiva Nacional de dicho Partido Político, electa en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre de 2011, en la XXIV Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática;

**Que,** mediante informe No. 541-DOP-CNE-2011 de 15 de diciembre de 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que del análisis de los documentos presentados por el doctor Pedro Díaz, Secretario Ad-hoc del Consejo Ejecutivo Nacional y abogada Alba Jadira Cevallos, del Partido Izquierda Democrática; y, el pedido del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, se observa la existencia de conflicto al interior del Partido Izquierda Democrática, asuntos que deben ser resueltos en primera instancia por la referida organización política, de conformidad con lo establecido en los Arts. 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** mediante informe No. 001-2012-JVA-DAJ-CNE de 9 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez analizada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, no se trata de un trámite de inscripción del partido como tal, sino que versa sobre una impugnación presentada sobre la Convención realizada en la ciudad de Ambato, el día sábado 10 de diciembre de 2011, observándose que existe un conflicto al interior de dicho partido político, y por lo tanto sugiere, se acoja el criterio de la Dirección de Organizaciones Políticas, constante en informe No. 541-DOP-CNE-2011, ya que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos internos de una organización política, debiéndose para ello sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Dar por conocido los informes No. 541-DOP-CNE-2011 de 15 de diciembre de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 001-2012-JVA-DAJ-CNE de 9 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, al doctor Pedro Díaz, a la abogada Alba Jadira Cevallos y al señor Henry Llanes Suárez.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

1. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 19 de enero de 2012, no existe observación alguna al texto de las mismas; y,
2. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo la resolución adoptada en sesión extraordinaria de viernes 20 de enero de 2012, se realiza una observación al Art. 6 de dicha resolución, misma que es recogida por Secretaría General.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO  
**Secretario General**